

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Fijación de cuota alimentos para mayores/ Rad. 2021-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito que antecede la Defensora de Familia indica frente a la providencia que antecede, notificada por estados el 13 de mayo de 2022 y que entre otras cosas resolvió correrle “*traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado*”, que “*las excepciones se tramitan de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso, siendo su término de traslado diez (10) días*”, a lo que sin mayores elucubraciones se le indica que este proceso de fijación de Cuota de Alimentos para Mayores atiende la previsión especial del artículo 391 que expresamente señala que el traslado al medio exceptivo es de 3 días, cuya observancia por ser una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento (artículo 13 ibidem); y como quiera que guardó silencio durante el término otorgado, se tendrá como no descorrido el traslado de las excepciones.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener como no descorrido el traslado de las excepciones, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 31 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria